



INFOCOOP  
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 3 y 7, Calle 29 Norte, Apdo. 11101-1000

Tel: (506) 2242-1111 y 2231-2100, Fax: (506) 2242-1000, [info@incooperativa.org](mailto:info@incooperativa.org), [www.incooperativa.org](http://www.incooperativa.org)

*Juntos podemos*

11 de octubre del 2011

SC-878-932-2011

#### Licenciada

**Mercedes Flores Badilla, Gerente**

**Supervisión Cooperativa**

Estimada señora:

En atención a la nota recibida en ésta Área de Supervisión Cooperativa, el pasado 26 de setiembre del 2011, suscrita por el señor José Manuel Mayorga Murillo, ex asociado de COOPEMUN R.L, y cuyo original va dirigido a la Licenciada Lucía Salazar Medina, Gerente de COOPEMUN R.L, procede manifestar lo siguiente:

Debe recordarse primeramente lo indicado por el señor Mayorga Murillo:

*"... el motivo de esta misiva tiene como objetivo solicitarle de la manera más respetuosa proceda a realizar la devolución de mis ahorros, así como interés y dividendos proporcionales al capital aportado. Cabe mencionar que mi renuncia fue recibida por su representada desde el día 25-3-2010 por el señor Héctor Aguilar, Analista de crédito.*

*Ya han transcurrido 18 meses desde mi renuncia y a la fecha no he sido notificado para que se me gire el cheque a mi favor de estos recursos, mismos que con mucho esfuerzo y sacrificio he aportado a la cooperativa. Ante tal omisión solicito me asigne una fecha definitiva para retirar mi dinero, que servirá para cubrir algunas necesidades básicas esenciales para el bienestar de mi familia..."*

Respecto de lo indicado por el señor Mayorga, debe manifestarse que tal como lo establece el artículo 62 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), la devolución de los extremos a que tienen derecho los asociados que renuncian, debe de efectuarse hasta una vez que haya finalizado el ejercicio económico del periodo.

Además, esta Asesoría ha manifestado que resulta recomendable esperar además la realización de la Auditoría Externa de ese periodo, así como la celebración de la Asamblea Ordinaria, con tal de contar con toda la certeza del caso para proceder a realizar la devolución a cada asociado de los extremos sociales (*capital social, intereses y excedentes si los hubiere del último periodo*).

Ahora bien, el artículo 72 de la LAC establece en los estatutos de las cooperativas podrán establecer porcentajes fijos como monto máximo de los aportes económicos que puedan



INFOCOOP  
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 3 y 7, Calle 29 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono: 2222-1111, Fax: 2222-1111, E-mail: [info@ingemcooperativa.org.cr](mailto:info@ingemcooperativa.org.cr)

*Juntas podemos*

destinarse, al concluir cada ejercicio económico, para cubrir el monto de los aportes hechos por los asociados que hubieren renunciado, lo anterior con el fin de que las cooperativas eviten situaciones financieras difíciles.

Con tal de reafirmar y complementar lo ya manifestado, procede transcribirle al consultante, algunos criterios dados por esta Asesoría Jurídica sobre el tema de la devolución de los extremos sociales, entre ellos el Oficio MGS-126-351-2005 del 25 de enero del 2005, que al efecto indicó lo siguiente:

*“Debemos manifestarle que la devolución del capital social y otras sumas, al finalizar el vínculo asociativo con una Cooperativa, se encuentra regulada en los artículos 62 y 72 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que establece:*

*“Artículo 62.- El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa, conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro; el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. También podrá en previsión de su fallecimiento nombrar un beneficiario de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo.”*

*“Artículo 72 LAC: Los aportes de capital social de los asociados de las cooperativas, podrán ser ilimitados, pero, con el propósito de que estas asociaciones eviten situaciones financieras difíciles en el futuro, en los estatutos podrán establecerse porcentajes fijos como monto máximo de los aportes económicos que puedan destinarse, al concluir cada ejercicio económico, para cubrir el monto de los aportes hechos por los asociados que hubieren renunciado.”*

(lo subrayado no es del original).

*“... la devolución del capital social a que tienen derecho los asociados que se retiran de la cooperativa, ya sea por renuncia o expulsión, tiene que realizarse una vez finalizado el ejercicio económico de la cooperativa, siempre y cuando se haya presentado la renuncia formalmente antes de la finalización de dicho ejercicio. Para realizar la devolución debe contabilizarse hasta el día en que se renunció a la Cooperativa.”*

El INFOCOOP mediante el Pronunciamiento A.L 329-98 del 28 de octubre de 1998 se refirió al tema de la siguiente manera: “de conformidad con lo dispuesto



INFOCOOP  
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenida 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10101-1000  
Teléfono: 2200 3000 Fax: 2200 3100 E-mail: info@incooperativo.cr

*Juntos podemos*

*por esa misma norma, toda devolución económica a la que tenga derecho el ex-asociado, debe realizarse después de finalizado el vínculo asociativo.*

***También se dispone que, con el fin de evitar que las cooperativas atraviesen situaciones financieras difíciles, el Estatuto podrá establecer un porcentaje fijo, como monto máximo del capital social destinado a cubrir los retiros de asociados, en cada ejercicio económico (LAC, artículo 72). En nuestro país ese porcentaje se establece usualmente entre un 5% y un 15% del capital social, dependiendo de la situación financiera de cada cooperativa. En razón de lo anterior, los asociados cuya devolución no pueda ser cubierta en un periodo económico, deberán esperar a los siguientes periodos económicos, en orden de precedencia MGS-126-351-2005 del 25 de enero del 2005. (lo resaltado no corresponde al original).***

Para el caso concreto de COPEMUN R.L, esta Área de Supervisión Cooperativa, de forma reciente, realizó un trabajo de Auditoría en dicha Cooperativa (SC-408-932-2011) , y como parte de la investigación, se analizó el tema de la devolución del capital social y demás extremos a los asociados que se han retirado de la entidad.

Al efecto se recomendó a COPEMUN R.L lo siguiente:

***“... confeccionar e implementar el flujo de efectivo para definir cómo va a realizar los pagos correspondientes a las Liquidaciones por Pagar a Asociados pendientes al 31 de diciembre del 2010..”***

*“...Lo anterior se recomienda ya que en la revisión realizada se determinó que la administración de la cooperativa no cuenta con el flujo de efectivo para realizar los diferentes compromisos de pago...”*

Por lo anterior, este Despacho continuará en un proceso de análisis de la situación de COPEMUN R.L, sobre la cual somos consientes que se deben tomar acciones, para mejorar la gestión de la cooperativa.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Jurídico-Supervisión Cooperativa**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia  
COPEMUN R.L/ CONACOOOP/ CPCA/ Despacho Ministra de Trabajo/